

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA EXPROPIACIÓN PROMOVIDO POR AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA VS BANAFRUCOOP Y/O RADICACIÓN: 47-189-31-03-
001-2019-00142-00

CIÉNAGA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante auto del pasado 19 de febrero se admitió la demanda de la referencia contra la Cooperativa de productores de Banano del Magdalena (Banafrucoop), sin embargo, de manera involuntaria, este despacho omitió indicar que también iba dirigida contra la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol", Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, lo que sí se hizo en auto del 27 de noviembre de 2019, constituyéndose en una de las causas a que alude el inciso final del Art. 286 del C. G. del P., que dispone:

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así, corregible como es en cualquier tiempo ese tipo de anomalía, aun de oficio, se dispondrá la respectiva corrección, en concordancia con lo que dispone el Num. 1 del Art. 399 del C. G. del P., que precisa:

"1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro".

Así, se evidenció del certificado de tradición a folios 12 y 13, en la anotación N° 002 que figura la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol" como beneficiaria de una servidumbre sobre el predio; en tanto que en la N° 4 figura como propietario BANAFRUCOOP; en la N° 5 "SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS" de la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol" a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS; en la N° 7 inscripción de demanda de pertenencia iniciada por RIQUET OSPINO JOSE LUIS.

En ese orden, la corrección se entenderá respecto a la precisión de los demandados, comprendiéndose que son, además de la Cooperativa de productores de Banano del Magdalena (Banafrucoop), como propietaria del bien objeto de demanda, también la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol", como beneficiaria de una servidumbre, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, como beneficiaria de servidumbre de

hidrocarburos, y el señor RIQUET OSPINO JOSE LUIS, como demandante dentro del proceso de pertenencia que sigue contra BANAFRUCOOP ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA:

Corolario de lo discernido:

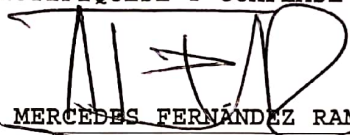
RESUELVE

1- CORREGIR el numeral segundo del auto admisorio, en el entendido de tener como demandados en este asunto especial no sólo a la Cooperativa de productores de Banano del Magdalena (Banafrucoop), sino también a la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol", Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS y el señor RIQUET OSPINO JOSE LUIS, de conformidad con lo brevemente esbozado.

2. Este proveído se notificará a los demandados como dispone el Art. 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo que prevé el decreto 806 de 2020, en el Art. 8, en el evento de no haber sido enterados de este asunto de manera personal; en caso contrario, se hará por fijación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 041

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>